



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 184

**DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República determina que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión; el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al directorio su liquidación o extinción, aplicando lo establecido en el artículo 54 de la Ley;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que en los casos de extinción de la empresa pública su directorio designará el liquidador;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo faculta al Presidente de la República, para que, en ejercicio de la potestad de organización, pueda crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 475 de 11 de enero de 2024, se reformó el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, reorganizando los directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1051 de 14 de mayo de 2020, se estableció que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión; creada y regida por el referido Decreto Ejecutivo, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, que podrá desarrollar sus actividades a nivel nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 184

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1051 de 14 mayo de 2020, determina que el directorio de la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas estará conformado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 778 de 13 de junio de 2023, de 30 de junio de 2023, se dictaron las Reglas Comunes a los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 37 de 28 de noviembre de 2023, se dispuso al Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, realizar el estudio y análisis necesario de los procedimientos a ejecutarse para la extinción y liquidación de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como informar a la Presidencia de la República sobre su ejecución, en el plazo de un mes contado a partir de la expedición del referido Decreto Ejecutivo;

Que mediante Oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0645-O del 26 de diciembre de 2023, el Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP remitió a la Presidencia de la República el “Estudio y análisis de los procedimientos a ejecutarse para la extinción y liquidación de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023 y sus reformas, se reorganizó la estructura y funcionamiento del Gabinete Estratégico, Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 119, de 17 de enero de 2024, se dispuso que los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas no prevé la obligación de contar con una entidad de coordinación de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, sino solo de forma facultativa en ejercicio de la atribución organizativa del Estado, situación que debe cotejarse con la reforma efectuada a la referida norma, respecto de la conformación de los directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva; por lo que, es adecuado considerar la pertinencia y necesidad de contar con una empresa pública coordinadora, tomando en cuenta que dicha coordinación no debe limitarse a un rol meramente administrativo sino de optimización de la gestión de las mismas, que responda a las necesidades económicas según las prioridades del Gobierno y de este modo afianzar el modelo de gestión estatal y gubernamental; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 184

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, las Reglas Comunes a los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, en lo que fueren aplicables y contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 343 de 30 de junio de 2023; y, subsidiariamente la Ley de Compañías.

Durante la liquidación de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, a su denominación se agregará la frase “en liquidación”.

Artículo 2.- La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP iniciará el proceso de liquidación en un término máximo de hasta quince (15) días contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo, para lo cual el Directorio deberá designar al liquidador conforme la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Una vez designado el liquidador, éste dispondrá de un plazo máximo de hasta tres (3) meses para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Artículo 3.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir a la Presidencia de la República todos los activos y/o pasivos incluyendo los derechos litigiosos de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP en liquidación.

La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el representante legal de la Presidencia de la República o su delegado.

Efectuada la transferencia antes referida, le corresponderá al representante legal de la Presidencia de la República la realización de los activos transferidos, si los hubiere, cuyo producto servirá para continuar con la extinción de los pasivos de la empresa pública liquidada, detallados en la correspondiente escritura pública de transferencia, conforme el orden de prelación de créditos establecidos en el Código Civil.

La responsabilidad de la Presidencia de la República no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los activos que le fueren transferidos en función del presente artículo, incluyendo aquellos casos en los que los activos de la empresa pública liquidada fueren insuficientes para cubrir sus pasivos. La Presidencia de la República no será considerada, en ningún caso, sucesor en derecho de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP en liquidación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 184

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los activos y pasivos que se transfieran a la Presidencia de la República conforme las disposiciones precedentes serán tratados de forma independiente, sin que puedan confundirse con los de la entidad receptora.

Una vez realizados los activos y cubiertos los pasivos de la empresa pública liquidada, el remanente de los activos, en caso de existir, quedarán en propiedad de la Presidencia de la República, conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Al realizarse la transferencia de activos y pasivos prevista en el presente instrumento, se consideran cedidos de pleno derecho, a favor de la Presidencia de la República, todos los derechos litigiosos de la empresa pública liquidada, correspondiéndole por tanto al representante legal de la Presidencia de la República ejercer la legitimación activa o pasiva, según sea el caso en los referidos procesos, respetando los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- Una vez efectuada la transferencia detallada en el artículo precedente, extíngase la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada uno de los ministerios rectores, estará a cargo de la coordinación, control y supervisión de las acciones inherentes a las empresas públicas en liquidación creadas por la Función Ejecutiva, que sean parte de su sector.

Los liquidadores de las referidas empresas formarán parte de la nómina de cada uno de los ministerios rectores del sector al que pertenece.

SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un catastro de liquidadores para la designación prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

En el Decreto Ejecutivo Nro. 778 del 13 de junio del 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 343 del 30 de junio de 2023, sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- En caso de designación de nuevos liquidadores, corresponderá al Directorio de cada Empresa Pública la determinación de la modalidad contractual y de la forma y monto de la remuneración que percibirán.”



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 184

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta que culmine el proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP, la conformación de su Directorio se continuará sujetando a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1051 del 14 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 1051 del 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 209 de 22 de mayo de 2020.

Una vez concluido el proceso de liquidación, se derogará integralmente el Decreto Ejecutivo No. 1051 del 14 de mayo de 2020, y todas sus reformas.

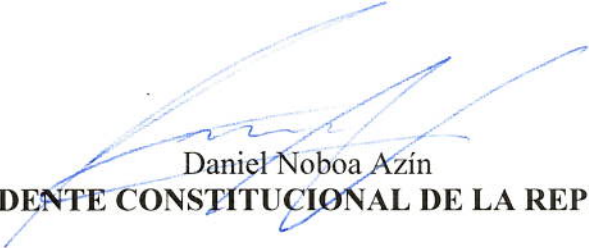
SEGUNDA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación, a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Economía y Finanzas y a las demás autoridades de los Ministerios y Secretarías de Estado relacionadas con su objeto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de febrero de 2024.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA